



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 32-2021-UNAAT/DGA

Tarma, 19 de julio de 2021

### VISTO:

El Informe N° 292-2021-UNAAT/DGA-UA, de fecha 01.07.2021, mediante el cual el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, informa sobre el reintegro que la UNAAT debe realizar favor del Consorcio San Pedro, del 50%, que en la página 22 en sus considerandos el Tribunal ordena, según Resolución N° 18 - Laudo Arbitral, con Oficio N° 116-2021-UNAAT/DGA-UEI, de fecha 06.07.2021, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, realiza la precisión técnica sobre Laudo Arbitral, con Oficio N° 225-2021-UNAAT/P-OPP, de fecha 08.07.2021, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, informa es factible otorgar la disponibilidad presupuestal y con Opinión Legal N° 114-2021-UNAAT/OAJ/JLCCH, de fecha 14 de julio de 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica declara procedente el pedido de reembolso por concepto de gastos arbitrales.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, con Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2017-UNAAT, de fecha 06.11.2017, la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma contrata al Consorcio San Pedro para la ejecución de la obra: "Creación e implementación del Instituto de Investigación en Tecnologías Altoandinas de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma - región Junín", por el monto de S/ 4'854,770,00 y con un plazo de ejecución de 180 días calendarios;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece en su *Artículo 45.1 Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes;*

Que, a través de la Resolución N° 18 – Laudo Arbitral, de fecha 14.12.2020, en sus CONSIDERANDOS, el Tribunal Arbitral, respecto a los costos arbitrales, dicta lo siguiente:

#### V. LOS COSTOS ARBITRALES

*QUINTO. - Asimismo, en el artículo 104 del Reglamento del Centro de Arbitraje de la Asociación Peruana para la Prevención y Resolución de Conflictos APREC se indica: "Los árbitros se pronuncian en el laudo que pone fin a la controversia sobre la imputación de los costos del arbitraje, atendiendo a lo establecido en el convenio arbitral. De no existir acuerdo al respecto, los costos serán de cargo de la parte que haya sido vencida en el arbitraje. Sin perjuicio de ello, los árbitros podrán disponer la distribución de los costos del arbitraje entre las partes, si lo considera atendible de acuerdo a lo ocurrido en el arbitraje.*

*Que, de acuerdo con la Conciliación de Pretensiones de fecha 7 de agosto de 2019 ambas partes acordaron que efectuarán el pago de los gastos por la administración del arbitraje y los honorarios profesionales de los árbitros en proporciones iguales.*

*En consecuencia, en atención a lo acordado en la Conciliación de Pretensiones de fecha 7 de agosto de 2019, corresponde disponer que las partes asumirán el pago de los gastos administrativos del Centro y los honorarios profesionales de los árbitros en proporciones iguales.*



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 32-2021-UNAAT/DGA

*Sin embargo, el Tribunal debe tener en cuenta que el Contratista ha asumido en su totalidad el primer anticipo de honorarios del Tribunal y de la secretaria fijados en el Acta de Instalación habiendo cancelado el pago total de los honorarios arbitrales y secretaria Arbitral, en la suma de S/. 25,700.00 soles netos, en consecuencia, este Tribunal ordena que la ENTIDAD reintegre a EL CONTRATISTA el 50% que le corresponde cuyo monto asciende a la suma de S/. 12,850.00 Soles netos más impuestos de ley, de conformidad con el numeral 39 del Acta de Instalación.*



Que, mediante Resolución Administrativa y Financiera N° 07-2021-UNAAT/DGA, de fecha 18.02.2021, en sus CONSIDERANDOS en la página 04 menciona:

- Existe un LAUDO ARBITRAL, el cual ya establece acuerdos de la Liquidación, los cuales se deben respetar; es un gasto corriente que la ENTIDAD debe reintegrar al CONTRATISTA el 50% cuyo monto asciende a la suma de S/. 15,163.0000 (Quince mil ciento sesenta y tres con 00/100)

LAUDO ARBITRAL		
50% de L.A	IGV (18%)	TOTAL
12,850.00	2,313.00	<b>15,163.00</b>



- Se recomienda seguir el procedimiento de la Liquidación bajo ACTO RESOLUTIVO.

Que, mediante Carta N° 03-2021-CONSORCIO SAN PEDRO, de fecha 02.03.2021, el Representante Común de Consorcio San Pedro, solicita al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAAT, se cancele el monto a favor del Contratista CONSORCIO SAN PEDRO la suma de S/. 15,163.00 (Quince mil ciento sesenta y tres con 00/100 soles) según lo establece la Resolución N° 18 Laudo Arbitral de liquidación de la obra "Creación e implementación del Instituto de Investigación en Tecnologías Altoandinas de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma - región Junín";

Que, mediante el Memorándum N° 283-2021-UNAAT/DGA, de fecha 04.03.2021, la Directora General de Administración remite al Jefe de la Unidad de Abastecimiento, la solicitud de pago por laudo arbitral;

Que, mediante Carta N° 07-2021-CONSORCIO SAN PEDRO, de fecha 29.03.2021, el Representante Común de Consorcio San Pedro, reitera al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAAT, el pago del monto a favor del Contratista CONSORCIO SAN PEDRO la suma de S/. 15,163.00 (Quince mil ciento sesenta y tres con 00/100 soles) según lo establece la Resolución N° 18 Laudo Arbitral de liquidación de la obra "Creación e implementación del Instituto de Investigación en Tecnologías Altoandinas de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma - región Junín";

Que, mediante el Memorándum N° 449-2021-UNAAT/DGA, de fecha 30.03.2021, la Directora General de Administración reitera y pide el informe respectivo, al Jefe de la Unidad de Abastecimiento, sobre la atención a la solicitud de pago por laudo arbitral;

Que, mediante Informe N° 101-2021-UNAAT/DGA/UA de fecha 31.03.2021, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento informa que no se evidencia el pedido de servicio SIGA para continuar con la solicitud de la Certificación de Crédito Presupuestal y solicita remitir el expediente al área usuaria para la emisión del Pedido de Servicio – SIGA, sobre el Pago de laudo arbitral a favor del Consorcio San Pedro;

Que, con Oficio N° 222-2021-UNAAT/DGA de fecha 05.04.2021, la Directora General de Administración solicita, al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, se sirva emitir el pedido de servicio SIGA, sobre el Pago de laudo arbitral a favor del Consorcio San Pedro;



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 32-2021-UNAAT/DGA

Que, con Oficio N° 010-2021-UNAAT/OAJ/JLCCH de fecha 06.04.2021, al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite Pedido de Servicio N° 00122 realizado a través de la plataforma SIGA;



Que, mediante el Memorándum N° 489-2021-UNAAT/DGA, de fecha 07.04.2021, la Directora General de Administración remite, al Jefe de la Unidad de Abastecimiento, el pedido de servicio N° 00122 - Pago por laudo arbitral a favor del Consorcio San Pedro;

Que, con Oficio N° 057-2021-UNAAT/DGA/UEI de fecha 21.04.2021, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones remite Informe N° 017-2021-UNAAT/UEI-P.IV, en el que solicita y sustenta la rectificación de la Resolución Administrativa y Financiera N° 07-2021-UNAAT/DGA:

### III. ANALISIS:

1.1 De la Resolución Administrativa y Financiera N° 07-2021-UNAAT/DGA según lo especificado en el Informe N° 005-2021-UNAAT/UEI-P.IV se concluye con lo siguiente:

Existe un LAUDO ARBITRAL, el cual ya establece acuerdos de la Liquidación, los cuales se deben reintegrar al CONTRATISTA el 50% cuyo monto asciende a la suma de S/. 15,163.00 (Quince mil ciento sesenta y tres con 00/100)

LAUDO ARBITRAL		
50% de L.A	IGV (18%)	TOTAL
12,850.00	2,313.00	15,163.00

1.2 El IGV calculado en la Resolución Administrativa y Financiera N° 07-2021-UNAAT/DGA fue con el 18% como único pago (Factura); pero el contratista al remitir sus comprobantes es por Recibo por Honorarios donde su retención debe ser calculado con el 8%; siendo el nuevo monto correspondiente:

LAUDO ARBITRAL		
50% de L.A	Retención (8%)	TOTAL
12,850.00	1,028.00	13,878.00

### III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- ✓ Se solicita se pueda rectificar el monto de Reintegro del laudo Arbitral para que las demás unidades procedan con los trámites correspondientes

Que, mediante Informe N° 014-2021-UNAAT-DGA-CP/SAC de fecha 23.04.2021, el Especialista en Control Previo informa que según coordinaciones realizadas con el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, ha precisado que el laudo arbitral se pagará con el rubro recursos ordinarios, más no con el presupuesto de la obra, por lo que no amerita la rectificación de la Resolución Administrativa y Financiera N° 07-2021-UNAAT/DGA;

Que, mediante Carta N° 08-2021-CONSORCIO SAN PEDRO, de fecha 26.04.2021, el Representante Común de Consorcio San Pedro, reitera por segunda vez al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAAT, el pago del monto a favor del Contratista CONSORCIO SAN PEDRO la suma de S/.12,850.00 (Doce mil ochocientos cincuenta con 00/100 soles) más impuestos de ley, según lo establece la Resolución N° 18 Laudo Arbitral de liquidación de la obra "Creación e implementación del Instituto de Investigación en Tecnologías Altoandinas de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma - región Junín";

Que, con Oficio N° 070-2021-UNAAT/DGA-UEI de fecha 11.05.2021, al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, comunica que sobre el pago por laudo arbitral, la Resolución Administrativa y Financiera N° 007-2021-UNAAT/DGA de fecha 18.02.2021, establece:





## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 32-2021-UNAAT/DGA

Existe un LAUDO ARBITRAL, el cual ya establece acuerdos de la Liquidación, los cuales se deben reintegrar al CONTRATISTA el 50% cuyo monto asciende a la suma de S/. 15,163.00 (Quince mil ciento sesenta y tres con 00/100)

LAUDO ARBITRAL		
50% de L.A	IGV (18%)	TOTAL
12,850.00	2,313.00	15,163.00

Se recomienda seguir el procedimiento de la liquidación bajo ACTO RESOLUTIVO.

Que, con Informe N° 292-2021-UNAAT/DGA/UA, de fecha 01.07.2021, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, informa y solicita la autorización mediante Acto Resolutivo el reintegro del 50% según el laudo arbitral y la precisión del importe a favor del Contratista, según los siguientes recibos:

N° RECIBO POR HONORARIOS	APELLIDOS Y NOMBRE	CARGO	IMPORTE NETO	RETENCIÓN 8%	TOTAL
E001-97	Cayo Ramos Cynthia Magaly	Secretaria Arbitral	S/ 2,950.00	S/ 256.52	S/ 3,206.52
E001-158	Davila Chavez Maria Esther	Honorario Arbitral	S/ 3,300.00	S/ 286.96	S/ 3,586.96
E001-834	Silva Lopez Mario Manuel	Honorario Arbitral	S/ 3,300.00	S/ 286.96	S/ 3,586.96
E001-160	Gutarra Baltazar Marco Antonio	Honorario Arbitral	S/ 3,300.00	S/ 286.96	S/ 3,586.96
TOTAL			S/ 12,850.00	S/ 1,117.40	S/ 13,967.40

Que, con Oficio N° 116-2021-UNAAT/DGA-UEI, de fecha 06.07.2021, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones emite precisión técnica sobre el monto total a la devolución por parte de la UNAAT al Contratista Consorcio San Pedro es de S/. 13,967.40 (Trece mil novecientos sesenta y siete con 40/100);

Que, con Oficio N° 225-2021-UNAAT/P-OPP, de fecha 08.07.2021, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunica que es factible otorgar la disponibilidad presupuestal sobre el laudo arbitral "INITA" a favor del contratista Consorcio San Pedro:

**Monto** : S/. 13,967.40 soles  
**Fuente de financiamiento** : 1 Recursos Ordinarios  
**Rubro** : 00 Recursos Ordinarios  
**Clasificador** : 2.3.2.6.1.1 Gastos Legales y Judiciales

Que, mediante Opinión Legal No 114-2021-UNAAT/OAJ/JLCCH de fecha 14.07.2021 el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye:

4.1. De lo esgrimido y concordante con la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento esta Oficina OPINA:

1. Declarar PROCEDENTE el pedido de reembolso por concepto de gastos arbitrales conforme al siguiente detalle:

N° RECIBOS POR HONORARIOS	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	IMPORTE NETO	RETENCIÓN 8%	TOTAL
E001-97	CAYO RAMOS CYNTHYA MAGALY	Secretaria arbitral	2,950.00	256.52	3,206.52
E001-158	DÁVILA CHÁVEZ MARIA ESTHER	ÁRBITRO	3,300.00	286.96	3,586.96
E001-834	SILVA LÓPEZ MARIO MANUEL	ÁRBITRO	3,300.00	286.96	3,586.96
E001-160	GUTARRA BALTAZAR MARCO ANTONIO	ÁRBITRO	3,300.00	286.96	3,586.96
TOTAL			12,850.00	1,117.40	13,967.40



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 32-2021-UNAAT/DGA**

2. Emítase la Resolución Administrativa correspondiente autorizando el reintegro del 50% conforme lo dispuesto el Laudo Arbitral.
3. Disponer que la Unidad de Abastecimiento prosiga con el trámite administrativo correspondiente.

De conformidad con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y la Resolución de Presidencia N° 0023-2021-P-CO-UNAAT que delega en la Directora General de Administración las facultades en materia de contratación pública;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. RECONOCER** el reembolso del 50% según el Laudo Arbitral, siendo el importe total que asciende a S/.13,967.40(Trece mil novecientos sesenta y siete con 40/100 soles) a favor del Contratista Consorcio San Pedro del Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2017-UNAAT: "Creación e implementación del Instituto de Investigación en Tecnologías Altoandinas de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma - región Junín", conforme al siguiente detalle:

N° RECIBOS POR HONORARIOS	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	IMPORTE NETO	RETENCIÓN 8%	TOTAL
E001-97	CAYO RAMOS CYNTHYA MAGALY	Secretaria arbitral	2,950.00	256.52	3,206.52
E001-158	DÁVILA CHÁVEZ MARIA ESTHER	ÁRBITRO	3,300.00	286.96	3,586.96
E001-834	SILVA LÓPEZ MARIO MANUEL	ÁRBITRO	3,300.00	286.96	3,586.96
E001-160	GUTARRA BALTAZAR MARCO ANTONIO	ÁRBITRO	3,300.00	286.96	3,586.96
<b>TOTAL</b>			<b>12,850.00</b>	<b>1,117.40</b>	<b>13,967.40</b>

**ARTÍCULO 2. AUTORIZAR** a la Unidad de Tesorería y Contabilidad cumpla con pagar la devolución del 50% según el Laudo Arbitral a favor del **Contratista Consorcio San Pedro** – Representante Legal Sr. Pedro Rafael Sánchez Vásquez, por la suma de S/. 13,967.40 (Trece mil novecientos sesenta y siete con 40/100 soles).

**ARTICULO 3. ENCARGAR** a la Unidad de Abastecimientos y a la Unidad de Tesorería y Contabilidad el trámite de pago de las obligaciones reconocidas en el artículo antecedente, previo compromiso y devengado con cargo a la disponibilidad presupuestal y financiera del presente Ejercicio Fiscal 2021, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO 4. DAR** a conocer la presente Resolución a la Oficina de Presidencia, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Tesorería y Contabilidad y Unidad de Abastecimiento.

**Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.**



Econ. **DIANA M. RAVINES NEIRA**  
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

- c.c.
- PCO
- OPP
- UTC
- UA + Expediente
- Contratista – San Pedro
- Archivo.

3897

100

100

100